

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DEL ONCE
DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**

En la ciudad del Cusco, en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en el local del Rectorado, ubicado en Calle Tigre N° 127, siendo las dieciséis horas con veinte minutos, del día once de diciembre de dos mil veinticinco, se reúne el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco en Sesión Ordinaria, **bajo la Presidencia** del Dr. Eleazar Crucinta Ugarte, Rector de la Universidad; Dra. Paulina Taco Llave, Vicerrectora Académica, Dr. Leoncio Roberto Acurio Canal, Vicerrector de Investigación; **con la asistencia de los señores Decanos integrantes del Consejo Universitario:** Dr. Adolfo Antonio Saloma Gonzalez, Decano de la Facultad de Arquitectura y Artes Plásticas; Dra. Clorinda Cajigas Chacón, Decana de la Facultad de Enfermería; Dr. Lauro Enciso Rodas, Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica; Dr. Arnaldo Mario Hurtado Pérez, Decano de la Facultad de Ingeniería de Procesos; **asimismo la asistencia de la** Dr. Tito Livio Paredes Gordon, Director (e) de la Escuela de Posgrado; **representantes titulares del tercio estudiantil:** Est. William Emanuel Gonzales Alarcón, Est. Diego Armando Huaman Ponce; **así como con los decanos invitados:** Dr. Manrique Borda Pilinco, Decano de la Facultad de Administración y Turismo; Dr. Luciano Julián Cruz Miranda, Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas; Dr. Nerio Góngora Amaut, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud; Dr. Francisco Medina Martínez, Decano de la Facultad de Ciencias Sociales; Dra. María Del Pilar Benavente García, Decana de la Facultad de Comunicación Social e Idiomas; Dr. José Francisco Serrano Flores, Decana de la Facultad de Comunicación Social e Idiomas; Dr. Fredy Víctor Bustamante Prado, Decano de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minas y Metalúrgica; **asimismo la asistencia de los gremios:** Abog. Marlene Gonzalez Salazar, Secretaria General del SINTUC; Dra. Lida Victoria Cuaresma Sanchez, Secretaria General del SINDUC; **del mismo modo la asistencia de los Funcionarios:** Mgt. Olga Maritza Morales Pareja, Directora General de Administración y Dr. Alfredo Fernández Tito, Director de Asesoría Jurídica; asistidos por la Abog. María Myluska Villagarcía Zereceda, Secretaria General (e) de la UNSAAC y Lic. Jhamilet Rosanda Ayma Quispe, Secretaria de Actas. Con el quórum de Reglamento, en segunda llamada, con diez (10) miembros presentes del Consejo Universitario, se da inicio a la sesión.

- **SR. RECTOR** somete a consideración del Consejo Universitario el acta de sesión extraordinaria del 05 de diciembre de 2025, **siendo aprobado por unanimidad.**

ORDEN DEL DÍA

- 1. APLICACIÓN DE LA LEY 32171 A DOCENTES NOMBRADOS EN EL MARCO DE LA LEY 31349. CASO: PROMOCIÓN Y/O CAMBIO DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE DOCENTES NOMBRADOS EN EL AÑO 2021. --- SR. RECTOR** informa que se tratara la aplicación de la Ley N° 32171 a docentes nombrados en el marco de la Ley N° 31349, específicamente sobre la promoción y/o cambio de régimen de dedicación de docentes nombrados en el año 2021. Explica que, bajo dicha normativa, la universidad nombró a cincuenta docentes, de los cuales veintitrés corresponden a cambio de régimen y veintisiete a ascenso, proceso que fue observado inicialmente por MINEDU al advertir que estos docentes ya contaban con AIRHSP. Señala que, en la regularización de más de 380 docentes, situación que motivó gestiones ante DIGESU y MINEDU, logrando que la nómina principal sea aceptada y remitida al MEF para la emisión de AIRHSP; sin embargo, los cincuenta docentes en ascenso y cambio de régimen no estarían siendo considerados, debido a interpretaciones ambiguas de la ley 32171, similares a observaciones formuladas en otras universidades. Indica que, ante esta situación, la gestión universitaria debe buscar mecanismos de solución. Por otro lado, invita a un representante de los docentes afectados y a su asesor legal a hacer uso de la palabra para exponer su posición y contextualizar el caso. --- **DOCENTE LIDA VELÁSQUEZ ROJAS** representante de los docentes, expone que

la Ley N° 32171, en su Primera Disposición Complementaria Final, reconoce tanto los casos de nombramiento relacionados al vínculo laboral hasta el semestre 2023-II como aquellos efectuados en el marco de la Ley N° 31349. Señala que la norma no establece la existencia de un doble beneficio y que los 50 docentes afectados, 23 por cambio de régimen y 27 por ascenso, cumplieron los requisitos legales, lo cual fue respaldado por dictámenes de Asesoría Legal y materializado en las Resoluciones CU N° 474-2025-UNSAAC y N° 622-2025-UNSAAC. Precisa que, pese a ello, dichos docentes fueron excluidos posteriormente del costeo presupuestal remitido al Ministerio de Educación, generando una afectación a sus derechos; en ese sentido, solicita evaluar el caso y disponer el cumplimiento de las resoluciones mencionadas, considerando que existe costeo, código AIRHSP y viabilidad presupuestal para su ejecución dentro de la universidad. ---**ASESOR JURÍDICO DE LOS DOCENTES AFECTADOS** en representación de 23 docentes comprendidos en la Ley N° 32171 y nombrados bajo la Ley N° 31349, solicita el cumplimiento de las Resoluciones R-1444-2025-UNSAAC y CU-474-2025-UNSAAC, precisando que dichos docentes figuran en el anexo de esta última, pero no han sido incorporados para el pago correspondiente en la Resolución R-1444-2025-UNSAAC. Señala que el Consejo Universitario no observó el proceso de nombramiento y que los docentes vienen ejerciendo funciones a tiempo completo, por lo que corresponde el reconocimiento íntegro de sus derechos remunerativos, conforme a la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 32171 y a la disponibilidad presupuestaria acreditada, solicitando se autorice el pago justo para evitar perjuicios y responsabilidades administrativas. ---**DR. ALFREDO FERNÁNDEZ TTITO** señala que la Ley N° 32171 presenta ambigüedades, contradicciones e imprecisiones, lo que ha generado diversas interpretaciones y problemas en su aplicación a nivel nacional. Precisa que, si bien la ley autoriza de manera excepcional el nombramiento de docentes contratados, su Primera Disposición Complementaria Final incluye también a quienes cuentan con resolución de nombramiento en el marco de la Ley N° 31349, lo que llevó a la comisión especial de nombramiento de la UNSAAC a interpretar que dichos docentes podían acceder al cambio de régimen y a la promoción o ascenso; en ese marco, el Consejo Universitario aprobó la Resolución CU N° 474-2025-UNSAAC, que incluyó a 50 docentes (23 por cambio de régimen y 27 por promoción y ascenso), la cual fue remitida al MINEDU y al MEF. Asimismo, precisa que, conforme a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 32171, las decisiones del Consejo Universitario están sujetas a verificación por parte del MINEDU y el MEF, instancias que tienen la competencia técnica final. Indica que, aunque dichas resoluciones se encuentran vigentes, los 50 casos permanecen en suspenso, por lo que recomienda se insista y reitere las gestiones ante dichas entidades a fin de agotar la vía administrativa y obtener un pronunciamiento definitivo, que determine si la interpretación adoptada es válida o, de no serlo. ---**DR. ARNALDO MARIO HURTADO PÉREZ** plantea una inquietud respecto a los 50 docentes involucrados, señalando que es necesario aclarar a qué tipo de plaza postularon en su momento. Explica que, si un docente ya era profesor auxiliar a tiempo completo, no resulta claro a qué estaría postulando, pues el cambio de régimen tendría sentido únicamente en el caso de docentes a tiempo parcial que aspiran a pasar a tiempo completo; por ello, manifiesta su confusión. ---**SR. RECTOR** señala que los docentes nombrados al amparo de la Ley N° 31349, cumpliendo los requisitos, se presentaron para acceder a la categoría de asociados, entendiéndose ello como proceso de promoción o ascenso. Precisa que esta actuación se sustentó en la Ley N° 32171, la cual, debido a su redacción ambigua, no define con claridad los alcances para los docentes ya nombrados con la ley anterior, pero sí les otorga la posibilidad de acceder a dichos procesos. En ese contexto, se generaron 23 casos de cambio de régimen y 27 de ascenso, con base en la Primera Disposición Complementaria Final de la norma, que incluye tanto a docentes contratados como a aquellos que cuentan con resolución de nombramiento, situación que ha dado lugar a diversas interpretaciones en su aplicación. ---**DR. LEONCIO ROBERTO ACURIO CANAL** señala que, durante su visita a DIGESU en Lima, expuso la Ley N° 32171 y recibió como respuesta que una parte de la norma habría sido pensada para tres universidades con dificultades en la aplicación de la Ley N° 31349;

sin embargo, reconoce que la ley no lo precisa expresamente, lo que confirma su falta de claridad; en ese sentido, indica que se entendió que los docentes que ingresaron con 10 o 20 horas, al igual que los contratados, podían acceder al nombramiento a tiempo completo a dedicación exclusiva e incluso a la categoría de asociados, evitando situaciones de desigualdad. Finalmente, precisa que lo que se solicita no es realizar nuevos nombramientos, sino autorizar la continuidad de las gestiones para que estos docentes sean considerados en los procesos de cambio de régimen, dando respuesta a la problemática planteada. ---**DRA. CLORINDA CAJIGAS CHACÓN** indica que existe ambigüedad normativa, reconocida incluso por el asesor legal, ha generado confusión al mezclar procesos de nombramiento con promociones o ascensos, los cuales responden a marcos normativos distintos; en ese sentido, solicita la aclaración sobre el tratamiento aplicable a cada grupo de docentes, ya que tanto la Ley N° 32171 como la Resolución CU N° 474-2025-UNSAAC no definen con claridad los alcances correspondientes. ---**SR. RECTOR** señala que la universidad remitió la documentación al MINEDU, la cual fue devuelta solicitando se informe sobre la situación de 50 docentes que ya contaban con AIRHSP. Indica que, tras reuniones con funcionarios de DIGESU, incluido su director, se recomendó inicialmente remitir la información en un solo bloque; no obstante, los equipos técnicos de DIGESU precisaron que ello no era viable, pues implicaría la generación de un doble AIRHSP para dichos docentes; en tal sentido, se dispuso que estos casos sean remitidos por separado, continuando únicamente con el trámite de los 388 docentes nuevos, mientras que los 50 casos, quedaron en situación de pendiente. Añade que, si bien estos docentes tienen resoluciones válidas y fundamentos para solicitar su cumplimiento, el MINEDU exige que se precise si corresponde a ascenso o cambio de régimen; por ello, y ante la ambigüedad de la Ley N° 32171, se propone que el Consejo Universitario autorice la continuidad de las gestiones ante DIGESU y MINEDU y, de persistir una negativa, se habilite la vía judicial correspondiente. ---**DR. LAURO ENCISO RODAS** señala que corresponde realizar las gestiones necesarias ante las instancias competentes para asegurar el cumplimiento de la aplicación de la Ley N° 32171. ---**DR. MANRIQUE BORDA PILINCO** señala que, en su momento, el Consejo Universitario decidió nombrar a todos los docentes que se presentaron al proceso, tanto contratados como aquellos ya nombrados, quienes interpretaron que la Ley N° 32171 les otorgaba el derecho a acceder al cambio de régimen o al ascenso. Precisa que existen docentes nombrados bajo la Ley N° 31349 que, cumpliendo los requisitos, accedieron al ascenso y hoy se consideran asociados en mérito a las resoluciones aprobadas. Señala que esta situación ha generado conflictos e inequidades entre docentes que también cumplían requisitos para promoción, pero que no postularon en su momento, y que ahora cuestionan la falta de oportunidades similares. Advierte que la negativa del MINEDU a autorizar el presupuesto y el pago correspondiente coloca a la universidad en una situación de riesgo frente a la Contraloría, por lo que considera necesario actuar con prudencia, insistir en las gestiones ante el MINEDU para el reconocimiento y pago de los ascensos y cambios de régimen, y, de persistir observaciones, estos casos sean tratados por la vía judicial. ---**DR. ADOLFO ANTONIO SALOMA GONZALEZ** señala que es necesario insistir ante los ministerios e instancias competentes para la atención de estos casos, exhortando a que se continúen las gestiones en favor de los docentes involucrados y que no se les abandone en este proceso. ---**DRA. CLORINDA CAJIGAS CHACÓN** señala que deben diferenciarse claramente dos situaciones: la de los docentes nombrados en el año 2021 como auxiliares a tiempo completo y la de aquellos casos referidos a nombramientos con reserva de plaza que acceden a promoción, los cuales tienen requisitos y alcances distintos según la normativa vigente. Indica que no existe claridad respecto a la disponibilidad de plazas en cada facultad, lo que evidencia una ambigüedad en la aplicación de la ley. Por ello, solicita al asesor legal que precise si ambos supuestos deben tratarse de manera separada; de mantenerse ambos en una sola resolución, manifiesta que se abstendrá, tal como lo hizo anteriormente. ---**DRA. LIDA VICTORIA CUARESMA SANCHEZ** manifiesta su preocupación por la situación de los 50 docentes involucrados en procesos de cambio de régimen y ascenso, señalando que, conforme a la Ley N° 32171 y

al informe del MINEDU de fecha 5 de agosto, dicha norma tiene un carácter de nombramiento excepcional y no contempla la aplicación a docentes ya nombrados bajo la Ley N° 31349, siendo ello expresamente observado por el ministerio; sin embargo, reconoce la problemática generada, considerando que existe un proceso de concurso interno de promoción, ascenso y cambio de régimen ya aprobado en el Vicerrectorado Académico, por lo que propone que esta sea una vía de solución, dado que como ha señalado DIGESU, no puede existir nombramiento sobre nombramiento. En ese sentido, exhorta a convocar dicho concurso para dar una respuesta institucional al problema, considerando la afectación de 50 docentes y sus familias, algunos de los cuales han renunciado a otros trabajos, solicitando que se adopte una decisión. ---**SR. RECTOR** señala que, a fin de contextualizar lo solicitado, resulta inviable convocar concursos de ascenso y cambio de régimen para atender la situación de los 50 docentes, debido a que la universidad cuenta actualmente solo con 36 plazas disponibles para dichos procesos, no existiendo plazas adicionales para el presente año. Precisa que esta limitación hace imposible incorporar a los 50 docentes mediante esa vía, por lo que insistir en ello carece de viabilidad técnica y presupuestal. Asimismo, indica que las inconsistencias y criterios cambiantes de los funcionarios de MINEDU y DIGESU han generado retrasos y errores en el proceso, evidenciando un desconocimiento del sistema universitario y creando el riesgo de observaciones posteriores por la duplicidad de códigos AIRHSP. En ese contexto, propone seguir la línea del cumplimiento estricto de la Ley N° 32171, ratificando las resoluciones ya emitidas por el Consejo Universitario y exhorta a que las instancias ministeriales asuman la responsabilidad de resolver el problema que ellas mismas han generado. --**SECRETARIA GENERAL** advierte que la Ley N° 31349 y la Ley N° 32171, aunque comparten un mismo espíritu, son normas distintas y que la disposición complementaria de la Ley N° 32171 resulta ambigua al incluir a docentes ya nombrados, lo que llevó a interpretar la posibilidad de promociones o cambios de régimen, precisando que no sería correcto sustentar dicho reconocimiento directamente en la Ley N° 32171 por su incompatibilidad con la Ley N° 31349, por lo que propone que la gestión se realice en atención a la Ley N° 31349, solicitando el reconocimiento de estas promociones y cambios de régimen con presupuesto y códigos propios, manteniendo la independencia de ambas leyes. ---**SR. RECTOR** propone dos propuestas, solicita al Consejo Universitario ratificarse en el compromiso institucional con los 50 docentes, diferenciando claramente los casos de ascenso y de cambio de régimen, tramitándolos por vías separadas, dentro del marco de la Ley N° 32171, exigiendo su estricto cumplimiento ante las instancias correspondientes. En segundo lugar, señala una alternativa complementaria que dependerá de la decisión de los señores decanos, consistente en evaluar la posibilidad de solicitar la reconversión de plazas de docentes principales a plazas de docentes asociados, lo que eventualmente permitiría atender a los docentes; sin embargo, precisa que esta opción no constituye una solución inmediata para los 50 casos, ya que requiere un proceso administrativo complejo ante DIGESU, MINEDU y el Ministerio de Economía y Finanzas, el cual podría tomar entre dos y tres meses. Por ello, enfatiza que la acción inmediata y viable es ratificarse en el cumplimiento de la Ley N° 32171 conforme a lo establecido y somete dicha propuesta a consideración. --**SR. RECTOR somete a consideración insistir en las gestiones al amparo de la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 32171, que sustenta los nombramientos efectuados a los 50 docentes, sin apartarse del marco normativo ni de la autonomía universitaria; siendo aprobado por mayoría, con la abstención de la Dra. Paulina Taco Llave por conflicto de intereses y de la Dra. Clorinda Cajigas Chacón, en coherencia con la abstención manifestada en una sesión anterior sobre el mismo tema.**

2. EXP. EXP. 902666, REINCORPORACION DE SERVIDORES PUBLICOS INHABILITADOS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. --- **SECRETARIA GENERAL** da cuenta del expediente, así como da lectura a las conclusiones del Informe de Auditoría N° 012-2025-2-0223-AC "Reincorporación de Servidores Públicos Sancionados con Inhabilitación para el ejercicio de la Función Pública". ---**DR. MANRIQUE**

BORDA PILINCO se pronuncia sobre el caso específico del Sr. Darío Navides Zúñiga e informa que la Contraloría General de la República, en una auditoría a la UNSAAC, observó una desviación de cumplimiento en su reincorporación, aprobada por unanimidad en la sesión del 08 de enero de 2025; precisa que dicha decisión se adoptó sin la lectura ni consideración del dictamen legal que advertía la improcedencia de la reincorporación, debido a la inhabilitación del citado servidor para el ejercicio de la función pública conforme a la Ley N° 29622, lo que indujo a un error involuntario a los decanos que integraban el entonces Consejo Universitario; en ese sentido, solicita la enmienda y /o reconsideración de lo resuelto mediante la Resolución CU N° 015-2025-UNSAAC y, al amparo del TUO de la Ley N° 27444, propone la nulidad de oficio de dicha resolución, a fin de que el nuevo Consejo Universitario revise el caso y emita un nuevo pronunciamiento. ---**DRA. MARÍA DEL PILAR BENAVENTE GARCÍA** señala que resulta lamentable que la reincorporación del Sr. Darío Navides Zúñiga se haya aprobado sin la lectura del dictamen legal ni la entrega previa de la documentación correspondiente, hecho que consta expresamente en el acta de la sesión de fecha 08/01/2025. Precisa que la decisión se adoptó principalmente por criterios de humanidad y por la existencia de otros casos mencionados en dicha sesión, pese a que el Sr. Navides Zúñiga ya se encontraba denunciado ante la Contraloría y con un proceso en trámite. Asimismo, diferencia este caso de otros anteriores, señalando que, al encontrarse aún dentro del plazo legal el presente caso, se ha solicitado la nulidad de la resolución respectiva, advirtiendo que la acción oportuna podría reducir eventuales sanciones. Finalmente, exhorta a los miembros del Consejo Universitario a corregir este error involuntario, recordando que el propio interesado no informó con claridad sobre su situación de inhabilitación. ---**ABOG. MARLENE GONZALES SALAZAR** señala que, si bien se está solicitando la nulidad de un acto administrativo al amparo de la Ley N° 27444, esta norma establece que, para declarar la nulidad de oficio, es obligatorio correr traslado y garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, conforme a los artículos pertinentes; en ese sentido, precisa que el Sr. Darío Navides Zúñiga es personal administrativo y agremiado al SINTUC, por lo que solicita que se le notifique para que pueda pronunciarse antes de que se adopte cualquier decisión que pudiera afectar sus derechos laborales. ---**DR. LEONCIO ROBERTO ACURIO CANAL** señala que, tras dialogar con personal del Órgano de Control Institucional y revisar la información, no se advierte la existencia de un delito de naturaleza penal en el caso de la reincorporación de servidores públicos sancionados con inhabilitación para el ejercicio de la función pública, precisando que, a lo sumo, podría tratarse de una sanción de carácter administrativo. Indica que, al evaluar posibles tipificaciones penales, no se configura ninguna de ellas en el presente caso, por lo que considera necesario que Asesoría Legal determine con claridad la naturaleza real de cualquier eventual denuncia penal. Asimismo, manifiesta su preocupación por la calidad y el enfoque de los informes emitidos por el OCI, los cuales, se sustentan en interpretaciones inadecuadas de la normativa y vienen generando procesos administrativos y denuncias penales innecesarias, afectando a la institucionalidad, por lo que plantea la necesidad de adoptar medidas correctivas al respecto. ---**DR. LUCIANO JULIÁN CRUZ MIRANDA** señala que la petición presentada responde a las consultas realizadas con abogados, a fin de atender las observaciones formuladas por la Contraloría General de la República. Indica que, conforme a la recomendación legal recibida, se plantearon dos alternativas para afrontar dicha observación y atenuar eventuales responsabilidades, siendo una de ellas el reconocimiento del error cometido, atribuido a falta de información u otras similar, como elemento atenuante. En ese marco, precisa que se ha remitido la solicitud que podría calificarse como enmienda, nulidad o revocatoria, cuya denominación jurídica corresponderá definir a Asesoría Legal, con la finalidad de que el Consejo Universitario evalúe y deje sin efecto la resolución que dispuso la reincorporación del Sr. Darío Navides Zúñiga. ---**DRA. CLORINDA CAJIGAS CHACÓN** hace suyo el pedido formulado por los decanos respecto a la nulidad de oficio de la Resolución CU N° 015-2025-UNSAAC, de fecha 10 de enero de 2025, vinculada al caso del Sr. Darío Navides Zúñiga; y, solicita al asesor legal que aclare los alcances del tema, las eventuales responsabilidades o consecuencias legales, a fin de que el Consejo Universitario

cuenta con información clara y suficiente para adoptar una decisión conforme a ley. ---**DR. LEONCIO ACURIO CANAL** manifiesta su preocupación por la forma de actuación de los órganos de control, del OCI y la Contraloría General de la República, señalando que en diversos casos emiten observaciones y sanciones sin un espacio adecuado para la contradicción o el descargo institucional. Indica que existen interpretaciones erróneas, como en el caso del porcentaje aplicado a los docentes contratados, y cuestiona la inexistencia de un canal efectivo para presentar quejas o documentos de extrañeza frente a dichas actuaciones. En ese sentido, plantea la posibilidad de que el Consejo Universitario adopte acuerdos formales para solicitar la aclaración sobre la naturaleza penal de los hechos observados y, de no existir responsabilidad penal, remitir una queja institucional ante la Contraloría. ---**DR. ALFREDO FERNÁNDEZ TTITO** señala que la solicitud de nulidad no puede resolverse de manera inmediata, en tanto existe el Informe de Auditoría N° 012-2025-2-0223-AC, referido a la reincorporación de servidores públicos sancionados con inhabilitación para el ejercicio de la función pública, lo que hace necesario un análisis jurídico previo. En ese sentido, indica que toda la documentación debe ser remitida a la Dirección de Asesoría Jurídica para su evaluación técnica y para que emita una opinión legal sobre la viabilidad de declarar la nulidad de oficio. Asimismo, advierte que dicho informe dispone el traslado del caso al Procurador Público de la Contraloría para una eventual denuncia penal, precisando que los funcionarios podrían asumir responsabilidades administrativas, civiles o penales; sin embargo, considera que, si bien podría existir responsabilidad administrativa, no se advierte con claridad la configuración de un delito penal, por lo que corresponde esperar la actuación del Procurador y del Ministerio Público. ---**DR. MANRIQUE BORDA PILINCO** solicita que se oficie al señor Darío Navides Zúñiga; señala que, conforme a la ley, corresponde notificarlo para que esté presente y pueda exponer ante el Consejo Universitario, a fin de informarle que se ha iniciado un procedimiento de nulidad de oficio y garantizar su derecho a participar y ejercer su defensa dentro del proceso. ---**SR. RECTOR** señala que la solicitud, previamente será trasladada a la Dirección de Asesoría Jurídica, disponiendo que se remita toda la documentación pertinente para su análisis y evaluación, a fin de determinar la viabilidad legal de declarar la nulidad de la Resolución CU-015-2025-UNSAAC frente a la observación formulada por el OCI. Precisa que, una vez emitido el informe legal correspondiente y previo pronunciamiento del Consejo Universitario, se invitará al Sr. Darío Navides Zúñiga para que comparezca y ejerza su derecho de defensa, tras lo cual se adoptará la decisión que corresponda.

INFORMES:

- **DR. FRANCISCO MEDINA MARTÍNEZ** informa que se ha emitido una resolución mediante la cual las escuelas profesionales relacionadas a ciencias de la salud y afines culminarán sus actividades académicas el día 22 de diciembre; sin embargo, señala que en dicha resolución no se estaría considerando a la Escuela Profesional de Psicología; e, indica que anteriormente presentó un documento solicitando que Psicología sea incluida, especialmente en lo referido a la conclusión de notas y a la situación de los internados, por lo que anuncia que volverá a presentar el expediente a fin de que se tome constancia y se emita el pronunciamiento correspondiente. ---**DRA. PAULINA TACO LLAVE** informa que existe una resolución que dispone que cinco escuelas profesionales Enfermería, Medicina Humana, Farmacia, Odontología y Obstetricia, concluyan sus actividades académicas conforme al primer cronograma, hasta el 22 de diciembre, plazo dentro del cual deben ingresar las notas al sistema para que los estudiantes puedan iniciar los internados en enero; precisa que Psicología no se encuentra incluida en esta disposición. Asimismo, aclara que ello no implica el inicio de vacaciones docentes, ya que los profesores deben continuar con actividades académicas y administrativas hasta la fecha reprogramada, y detalla que para el resto de escuelas el ingreso de notas se realizará del 12 al 15 de enero, con firma digital el 16 de enero, estimándose el inicio de vacaciones desde el 19 de enero, conforme al

cronograma institucional. ---**DRA. CLORINDA CAJIGAS CHACÓN** aclara que, en relación con la preocupación expuesta por el Dr. Medina, el 10 de noviembre, en su condición de integrante del CONAPRES, se remitió el cronograma correspondiente a todas las carreras profesionales del área de la salud, el cual fue enviado desde el MINSA y, posteriormente, distribuido a las Escuelas Profesionales a través de sus representantes. Señala que dicho cronograma incluye también a la carrera profesional de Psicología y a Biología en el área de Microbiología, sumando un total de siete carreras que deben iniciar sus prácticas el 1 de enero, precisando que este proceso no puede ser modificado. ---**DR. NERIO GÓNGORA AMAUT** señala que, mediante una resolución, se aclare que los docentes de ciencias de la salud deben permanecer en actividades académicas hasta aproximadamente el 15 o 16 de enero, debido a que muchos docentes consideran que las vacaciones inician el 23 de diciembre. Indica que dicho comunicado permitiría precisar que el periodo vacacional comienza a partir del 16 de enero, a fin de que los decanos puedan asignar labores administrativas, como la actualización de planes y actividades académicas, durante ese periodo. ---**SR. RECTOR** informa que el día **miércoles en sesión de Consejo Universitario, se aprobará el programa de vacaciones tanto del personal docente como de los señores decanos y de autoridades universitarias. Asimismo, se conformará la comisión del ciclo verano.**

Siendo las dieciocho horas con cuarenta minutos del mismo día, da por concluido la sesión, de lo que certifico, Abog. María Myluska Villagarcía Zereceda, Secretaria General (e) de la UNSAAC.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO

DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO

ABOG. M. MYLUSKA VILLAGARCÍA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)